

**COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES, CREDITO Y VIVIENDA DE SACANTA LTDA.**

Tarifas a aplicar a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica registrados a partir del 19 de junio de 2024.-

**Condiciones de aplicación de la segmentación según Decreto Nacional N°332/2022**

**A - Las tarifas destinadas a usos Residenciales que se incluyen en el presente cuadro tarifario, corresponden a los valores aplicables a los usuarios encuadrados en el Nivel 1 - "MAYORES INGRESOS" del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía.**

B - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a usos Residenciales se aplicará este diferencial solo a los primeros 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales **Nivel 2 - "MENORES INGRESOS"** en general. Para los casos que **NO** tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa (Calamuchita, Capital, General Roca, General San Martín, Juárez Celman, Marcos Juárez, Presidente Roque Sáenz Peña, Río Cuarto, Río Segundo, San Javier, Santa María, Tercero Arriba y Unión), correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará a los primeros 700 kWh/mes.

**-\$ 51,24507**

C - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a usos Residenciales se aplicará este diferencial solo a los primeros 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales **Nivel 3 - "INGRESOS MEDIOS"** en general. Para los casos que **NO** tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa (Calamuchita, Capital, General Roca, General San Martín, Juárez Celman, Marcos Juárez, Presidente Roque Sáenz Peña, Río Cuarto, Río Segundo, San Javier, Santa María, Tercero Arriba y Unión), correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará a los primeros 500 kWh/mes.

**-\$ 39,85886**

D - Las tarifas resultantes para el **Nivel 1 - "MAYORES INGRESOS"** se aplicarán también, en general, al excedente de 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3. Para los casos que **NO** tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa (Calamuchita, Capital, General Roca, General San Martín, Juárez Celman, Marcos Juárez, Presidente Roque Sáenz Peña, Río Cuarto, Río Segundo, San Javier, Santa María, Tercero Arriba y Unión), correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará al excedente de 700 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 500 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.

**E - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022; cuando se trate de servicios encuadrados en una categoría Residencial, deberá aplicarse la tarifa correspondiente al Nivel 2 - MENORES INGRESOS o, cuando se trate de servicios encuadrados en una categoría NO Residencial, a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario deberá aplicársele el diferencial que corresponda, según siguiente detalle:**

Por cada kW-mes en Horario de Pico	<b>\$ 0,00000</b>
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	<b>\$ 0,00000</b>
Por cada kWh en horario de Pico	<b>-\$ 48,37109</b>
Por cada kWh en horario de Valle	<b>-\$ 45,69632</b>
Por cada kWh en horario de Resto	<b>-\$ 46,67111</b>
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	<b>-\$ 46,91815</b>

F - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a ELECTRODEPENDIENTES según LEY NACIONAL N°27351; a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, adicionalmente al diferencial correspondiente al Nivel 2, deberá aplicársele el siguiente descuento:	-\$ 21,89121
G - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a ELECTRODEPENDIENTES según LEY PROVINCIAL N°10511 corresponderá la gratuidad del servicio.	
H - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a las entidades integrantes del SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, según Res. SE 161/2023; a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, deberá aplicársele el diferencial que corresponda, según siguiente detalle:	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,00000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,00000
Por cada kWh en horario de Pico	-\$ 70,82392
Por cada kWh en horario de Valle	-\$ 67,10482
Por cada kWh en horario de Resto	-\$ 68,46021
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-\$ 68,80370

ORD	CATEGORIA	TARIFA
	<b>RESIDENCIAL</b>	
	Cargo Fijo Mensual	\$ 1.413,3384
	<b>Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh</b>	
	De 0 a 60 kWh/mes	\$ 142,9087
	Los siguientes 60 kWh/mes	\$ 143,5799
	Los Siguietes 80 kWh/mes	\$ 146,9361
	Más de 200 kWh/mes	\$ 148,2786
	<b>Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh</b>	
	De 0 a 60 kWh/mes	\$ 144,0409
	Los siguientes 60 kWh/mes	\$ 144,7121
	Los Siguietes 80 kWh/mes	\$ 148,0683
	Más de 200 kWh/mes	\$ 149,4108
	<b>Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh</b>	
	De 0 a 60 kWh/mes	\$ 145,1355
	Los siguientes 60 kWh/mes	\$ 145,8067
	Los Siguietes 80 kWh/mes	\$ 149,1629
	Más de 200 kWh/mes	\$ 150,5054
	<b>Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh</b>	
	De 0 a 60 kWh/mes	\$ 147,4000
	Los siguientes 60 kWh/mes	\$ 148,0712
	Los Siguietes 80 kWh/mes	\$ 151,4274
	Más de 200 kWh/mes	\$ 152,7699
	<b>RESIDENCIAL COMBINADA</b>	
	Cargo Fijo Mensual	\$ 1.413,3384
	<b>PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw</b>	
	<b>Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh</b>	
	De 0 a 60 kWh/mes	\$ 142,9087
	Los siguientes 60 kWh/mes	\$ 143,5799
	Los siguientes 80 kWh/mes	\$ 171,7775
	De 200 a 500 kWh/mes	\$ 159,9975
	<b>Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh</b>	
	De 0 a 60 kWh/mes	\$ 144,0409
	Los siguientes 60 kWh/mes	\$ 144,7121
	Los siguientes 80 kWh/mes	\$ 171,7775
	De 200 a 700 kWh/mes	\$ 159,9975
	<b>Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh</b>	
	De 0 a 60 kWh/mes	\$ 145,1355
	Los siguientes 60 kWh/mes	\$ 145,8067

Los siguientes 80 kWh/mes	\$ 171,7775
Los siguientes 600 kWh/mes	\$ 159,9975
De 800 a 1400 kWh/mes	\$ 170,5887
<b>Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh y que no superen los 2000 kWh</b>	
De 0 a 60 kWh/mes	\$ 147,4000
Los siguientes 60 kWh/mes	\$ 148,0712
Los siguientes 80 kWh/mes	\$ 171,7775
Los siguientes 600 kWh/mes	\$ 159,9975
De 800 a 2000 kWh/mes	\$ 170,5887
<b>Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh</b>	
De 0 a 60 kWh/mes	\$ 147,4000
Los siguientes 60 kWh/mes	\$ 148,0712
Los siguientes 80 kWh/mes	\$ 172,1171
Los siguientes 600 kWh/mes	\$ 160,2933
Más de 800 kWh/mes	\$ 170,8846
<b>PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW</b>	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 170,8846
<b>COMERCIAL MONOFÁSICA</b>	
Cargo Fijo Mensual	\$ 1.600,0057
<b>PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw</b>	
<b>Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh</b>	
De 0 a 200 kWh/mes	\$ 161,2236
Los siguientes 200 kWh/mes	\$ 160,0540
Los siguientes 400 kWh/mes	\$ 159,4692
De 800 a 2000 kWh/mes	\$ 170,0604
<b>Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh</b>	
De 0 a 200 kWh/mes	\$ 161,5195
Los siguientes 200 kWh/mes	\$ 160,3499
Los siguientes 400 kWh/mes	\$ 159,7651
Más de 800 kWh/mes	\$ 170,3563
<b>PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW</b>	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 170,3563
<b>INDUSTRIAL</b>	
Cargo Fijo Mensual	\$ 1.466,6719
<b>PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW</b>	
<b>Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh</b>	
Los primeros 800 kWh por mes	\$ 160,4049
Excedente de 800 kWh por mes	\$ 170,9962
<b>Para consumos mensuales iguales o superiores a los 2000 kWh</b>	
Los primeros 800 kWh por mes	\$ 160,7008
Excedente de 800 kWh por mes	\$ 171,2920
<b>PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW</b>	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 171,2920
<b>COMERCIAL TRIFÁSICO</b>	
Cargo Fijo Mensual	\$ 1.466,6719
<b>PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw</b>	
<b>Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh</b>	
De 0 a 200 kWh/mes	\$ 160,8143
Los siguientes 200 kWh/mes	\$ 159,6446
Los siguientes 400 kWh/mes	\$ 159,2060
De 800 a 2000 kWh/mes	\$ 169,7973
<b>Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh</b>	
De 0 a 200 kWh/mes	\$ 161,1101
Los siguientes 200 kWh/mes	\$ 159,9405
Los siguientes 400 kWh/mes	\$ 159,5019
Más de 800 kWh/mes	\$ 170,0931

<b>PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW</b>	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 170,0931
<b>PROVISORIA MONOFÁSICA</b>	
Cargo Fijo Mensual	\$ 1.600,0057
Por cada kWh/mes consumido	
<b>PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW</b>	
<b>Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh</b>	
Los primeros 800 kWh por mes	\$ 159,0098
Excedente de 800 kWh por mes	\$ 169,6010
<b>Para consumos mensuales iguales o superiores a los 2000 kWh</b>	
Los primeros 800 kWh por mes	\$ 159,3056
Excedente de 800 kWh por mes	\$ 169,8969
<b>PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW</b>	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 169,8969
<b>GOBIERNO Y DEP. MUNICIPALES</b>	
Cargo Fijo Mensual	\$ 1.413,3384
<b>PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW</b>	
<b>Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh</b>	
De 0 a 60 kWh/mes	\$ 157,1299
Los siguientes 60 kWh/mes	\$ 157,7147
Los siguientes 80 kWh/mes	\$ 160,6388
Los siguientes 600 kWh/mes	\$ 161,8085
De 800 a 2000 kWh/mes	\$ 172,3997
<b>Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh</b>	
De 0 a 60 kWh/mes	\$ 157,4258
Los siguientes 60 kWh/mes	\$ 158,0106
Los siguientes 80 kWh/mes	\$ 160,9347
Los siguientes 600 kWh/mes	\$ 162,1043
Más de 800 kWh/mes	\$ 172,6956
<b>PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW</b>	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 172,6956
<b>ALUMBRADO PÚBLICO CON CONVENIO</b>	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 153,3041
<b>JUBILADOS Y PENSIONADOS</b>	
Consumo < 60 kWh/mes	
Cargo Fijo Mensual	\$ 400,0014
Por cada kWh consumido	\$ 152,4909
Consumo > 60 kWh/mes:	
Cargo Fijo Mensual	\$ 1.466,6719
<b>Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh</b>	
De 0 a 60 kWh/mes	\$ 162,6107
Los siguientes 60 kWh/mes	\$ 164,9601
Los siguientes 80 kWh/mes	\$ 168,3163
Excedente de 200 kWh/mes	\$ 169,6588
<b>Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh</b>	
De 0 a 60 kWh/mes	\$ 163,7429
Los siguientes 60 kWh/mes	\$ 166,0923
Los siguientes 80 kWh/mes	\$ 169,4485
Excedente de 200 kWh/mes	\$ 170,7910
<b>Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh</b>	
De 0 a 60 kWh/mes	\$ 164,8375
Los siguientes 60 kWh/mes	\$ 167,1869
Los siguientes 80 kWh/mes	\$ 170,5431
Excedente de 200 kWh/mes	\$ 171,8856
<b>Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh</b>	

De 0 a 60 kWh/mes	\$ 167,1020
Los siguientes 60 kWh/mes	\$ 169,4514
Los siguientes 80 kWh/mes	\$ 172,8076
Excedente de 200 kWh/mes	\$ 174,1501
<b>GRANDES CONSUMOS en Media Tensión</b>	
<b>Para usuarios con Demanda menor a 300 kW</b>	
Por cada kW de Demanda en Punta	\$ 7.016,2854
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$ 3.763,8998
Por cada kWh consumido en horario Pico	\$ 77,1622
Por cada kWh consumido en horario Valle	\$ 73,2996
Por cada kWh consumido en horario Resto	\$ 74,7367
<b>Para Organismo Públicos de Salud/Educación con Demanda igual o mayor a 300 kW</b>	
Por cada kW de Demanda en Punta	\$ 7.016,2854
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$ 3.763,8998
Por cada kWh consumido en horario Pico	\$ 77,1622
Por cada kWh consumido en horario Valle	\$ 73,2996
Por cada kWh consumido en horario Resto	\$ 74,7367
<b>Para demás usuarios con Demanda igual o mayor a 300 kW</b>	
Por cada kW de Demanda en Punta	\$ 7.781,0640
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$ 3.763,8998
Por cada kWh consumido en horario Pico	\$ 77,1622
Por cada kWh consumido en horario Valle	\$ 73,2996
Por cada kWh consumido en horario Resto	\$ 74,7367
<b>RURAL MONOFÁSICO RESIDENCIAL</b>	
Cargo Fijo Mensual	\$ 2.666,6762
<b>Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh</b>	
De 0 a 250 kWh/mes	\$ 141,7936
Los siguientes 250 kWh/mes	\$ 141,0685
<b>Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh</b>	
De 0 a 250 kWh/mes	\$ 142,7800
Los siguientes 250 kWh/mes	\$ 142,0549
Excedente de 500 kWh/mes	\$ 139,7741
<b>Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh</b>	
De 0 a 250 kWh/mes	\$ 143,7337
Los siguientes 250 kWh/mes	\$ 143,0085
Excedente de 500 kWh/mes	\$ 140,7278
<b>Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh</b>	
De 0 a 250 kWh/mes	\$ 145,7066
Los siguientes 250 kWh/mes	\$ 144,9815
Excedente de 500 kWh/mes	\$ 142,0870
<b>RURAL MONOFÁSICO COMERCIAL</b>	
Cargo Fijo Mensual	\$ 2.666,6762
<b>PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw</b>	
<b>Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh</b>	
De 0 a 250 kWh/mes	\$ 160,7207
Los siguientes 250 kWh/mes	\$ 159,9955
Los siguientes 300 kWh/mes	\$ 157,7147
Excedente de 800 kWh/mes	\$ 168,3060
<b>Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh</b>	
De 0 a 250 kWh/mes	\$ 161,0166
Los siguientes 250 kWh/mes	\$ 160,2914
Los siguientes 300 kWh/mes	\$ 158,0106
Excedente de 800 kWh/mes	\$ 168,6019
<b>PARA DEMANDAS MAYORES A 10 Kw</b>	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 168,6019

<b>RURAL TRIFÁSICO COMERCIAL</b>	
Cargo Fijo Mensual	\$ 2.666,6762
<b>PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw</b>	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
De 0 a 250 kWh/mes	\$ 160,7207
Los siguientes 250 kWh/mes	\$ 159,9955
Los siguientes 300 kWh/mes	\$ 157,7147
Excedente de 800 kWh/mes	\$ 168,3060
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
De 0 a 250 kWh/mes	\$ 161,0166
Los siguientes 250 kWh/mes	\$ 160,2914
Los siguientes 300 kWh/mes	\$ 158,0106
Excedente de 800 kWh/mes	\$ 168,6019
<b>PARA DEMANDAS MAYORES A 10 Kw</b>	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 168,6019
<b>RURAL TRIFÁSICO RESIDENCIAL</b>	
Cargo Fijo Mensual	\$ 2.666,6762
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
De 0 a 250 kWh/mes	\$ 150,0679
Los siguientes 250 kWh/mes	\$ 149,2356
Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
De 0 a 250 kWh/mes	\$ 151,2001
Los siguientes 250 kWh/mes	\$ 150,3677
Excedente de 500 kWh/mes	\$ 147,7499
Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
De 0 a 250 kWh/mes	\$ 152,2947
Los siguientes 250 kWh/mes	\$ 151,4623
Excedente de 500 kWh/mes	\$ 148,8445
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	
De 0 a 250 kWh/mes	\$ 154,5592
Los siguientes 250 kWh/mes	\$ 153,7268
Excedente de 500 kWh/mes	\$ 151,1090
<b>PREPAGOS</b>	
<b>RESIDENCIAL</b>	
Por cada kWh consumido por mes	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	\$ 147,2718
Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	\$ 148,4040
Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	\$ 149,4986
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	\$ 151,7631
<b>COMERCIAL</b>	
<b>PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw</b>	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
De 0 a 250 kWh/mes	\$ 163,2705
De 250 kWh a 550 kWh/mes	\$ 161,8085
El excedente de 800 kWh/mes	\$ 172,3997
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
De 0 a 250 kWh/mes	\$ 163,5664
De 250 kWh a 550 kWh/mes	\$ 162,1043
El excedente de 800 kWh/mes	\$ 172,6956
<b>PARA DEMANDAS MAYORES A 10 Kw</b>	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 172,6956

**TARIFA N° 10 - GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES**

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación.

Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta".

**1. BAJA TENSIÓN (220/380 V):**

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) \$ 13.711,567
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) \$ 9.288,019

**Por cada kWh consumido:**

En Horario de Pico	\$ 70,436
En Horario de Valle	\$ 66,737
En Horario de Horas Restantes	\$ 68,085

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) \$ 14.776,440
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) \$ 9.288,019

**Por cada kWh consumido:**

En Horario de Pico	\$ 70,436
En Horario de Valle	\$ 66,737
En Horario de Horas Restantes	\$ 68,085

**2. MEDIA TENSIÓN (13.200 y 33.000 V):**

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) \$ 10.729,230
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) \$ 6.906,124

**Por cada kWh consumido:**

En Horario de Pico	\$ 66,939
En Horario de Valle	\$ 63,424
En Horario de Horas Restantes	\$ 64,705

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) \$ 11.449,154
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) \$ 6.906,124

**Por cada kWh consumido:**

En Horario de Pico	\$ 66,939
En Horario de Valle	\$ 63,424
En Horario de Horas Restantes	\$ 64,705

**NOTA:**

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

**TARIFA N° 11 - USUARIOS DISPERSOS REMOTOS**

<b>T11.1 (Cargo por Mantenimiento, Reposición y Disposición Final, para Sistemas Solares)</b>		<b>Facturación Normal</b>
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp - LITIO	\$/mes	\$ 11.617,43
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp - VRLA	\$/mes	\$ 18.516,30
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 14.653,43
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – VRLA	\$/mes	\$ 21.824,78
RESIDENCIAL/ GENERAL – 5,05 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 27.460,19
GENERAL – 40 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 128.783,22
GENERAL – 90 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 286.588,07

<b>T11.2 (Cargo por Amortización de Inversión para Sistemas Solares)</b>		<b>Facturación Normal</b>
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp - LITIO	\$/mes	\$ 14.887,94
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp - VRLA	\$/mes	\$ 11.550,43
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 23.157,32
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – VRLA	\$/mes	\$ 15.401,60
RESIDENCIAL/ GENERAL – 5,05 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 47.675,79
GENERAL – 40 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 254.337,29
GENERAL – 90 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 589.163,22

**NOTA:**

1 - Cuando adicionalmente al Mantenimiento, Reposición y Disposición Final, corresponda a la Distribuidora el recupero de la inversión, se facturará la sumatoria de ambos cargos, conforme a la potencia de generación y tecnología de las baterías de que se trate.

2 - Cuando el sistema posea una potencia de generación diferente a las especificadas, los respectivos cargos se calcularán de manera proporcional, tomando como base los valores correspondientes a la potencia de generación inmediata inferior, siempre que ello no arroje valores mayores a los correspondientes a la potencia de generación inmediata superior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.

3 - En los casos en que un mismo sistema alimente a más de un Usuario, a cada uno se le facturará un importe equivalente al resultante de dividir los cargos correspondientes a la potencia de generación y tecnología de las baterías de que se trate, por la cantidad de puntos de suministro servidos por dicho sistema.

**TARIFA N° 12 - BOMBEO DE AGUA, PLANTAS POTABILIZADORAS Y SISTEMAS DE SANEAMIENTO PROVINCIALES****T12.1 (CON DEMANDA AUTORIZADA QUE NO SUPERE LOS 40 kW)**

<b>T12.1.1 (Suministros Urbanos en Baja Tensión - 220/380 V)</b>		<b>Facturación Normal</b>
<b>Cargo Fijo Mensual</b>		2691,1552
Por cada kWh consumido de 0 a 1500 kWh mensuales		168,1923
Por cada kWh consumido excedente de 1500 kWh por mes:		174,7822

<b>T12.1.2 (Suministros Rurales en Baja Tensión - 220/380 V)</b>		<b>Facturación Normal</b>
<b>Cargo Fijo Mensual</b>		3363,9440
Por cada kWh consumido de 0 a 1500 kWh mensuales		176,7421
Por cada kWh consumido excedente de 1500 kWh por mes:		183,3320

**T12.2- (CON DEMANDA AUTORIZADA EN HORARIO DE "PUNTA" Y "FUERA DE PUNTA" MAYOR A 40 kW)**

**T12.2.1.1 (Suministros Urbanos en Baja Tensión - 220/380 V)**

<b>Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:</b>	
Por cada kW de Demanda Punta	10366,2698
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	6622,5950
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	70,4357
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	66,7370
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	68,0850
<b>Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:</b>	
Por cada kW de Demanda Punta	11431,1433
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	6622,5950
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	70,4357
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	66,7370
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	68,0850

**T12.2.1.2 (Suministros Urbanos en Media Tensión - 13200/33000 V)**

<b>Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:</b>	
Por cada kW de Demanda Punta	8255,4241
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	4914,4658
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	66,9389
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	63,4238
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	64,7049
<b>Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:</b>	
Por cada kW de Demanda Punta	8975,3480
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	4914,4658
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	66,9389
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	63,4238
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	64,7049

**NOTA:**

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

**T12.2.2.1 (Suministros Rurales en Baja Tensión - 220/380 V)**

<b>Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:</b>	
Por cada kW de Demanda Punta	10593,6964
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	6622,5950
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	78,5358
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	74,4117
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	75,9147
<b>Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:</b>	
Por cada kW de Demanda Punta	11781,0303
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	6622,5950
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	78,5358
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	74,4117
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	75,9147

**T12.2.2.2 (Suministros Rurales en Media Tensión - 13200/33000 V)**

<b>Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:</b>	
Por cada kW de Demanda Punta	<b>8503,7978</b>
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	<b>4914,4658</b>
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	<b>74,6369</b>
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	<b>70,7176</b>
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	<b>72,1459</b>
<b>Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:</b>	
Por cada kW de Demanda Punta	<b>9306,5130</b>
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	<b>4914,4658</b>
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	<b>74,6369</b>
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	<b>70,7176</b>
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	<b>72,1459</b>

**NOTA:**

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

<b>TA1 – TASA DE CONEXIÓN</b>	
<p>a) Por cada suministro que se requiera, ya sea para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional" o "Transitorio", el solicitante abonará una Tasa de:</p>	
• <b>Conexión monofásica urbana:</b>	<b>\$ 38.796,04</b>
• <b>Conexión monofásica rural:</b>	<b>\$ 63.196,82</b>
• <b>Conexión trifásica urbana:</b>	<b>\$ 67.471,92</b>
• <b>Conexión trifásica rural:</b>	<b>\$ 91.872,70</b>
<p>b) También se cobrará la Tasa de Conexión (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la Tasa de Conexión Subterránea Especial pertinente, en cuyo caso se cobrará esta última.</p>	
<p>c) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas mencionadas en a), se aplicará la denominada Tasa de Conexión Subterránea Especial (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda).</p>	
<p>d) Cuando se trate de servicios en que no resulte necesaria la ejecución de la acometida aérea ni subterránea, a los que por ende no sean aplicables el resto de las Tasas de Conexión, se aplicará la denominada Tasa de Conexión Especial (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda).</p>	
<b>- <u>CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL</u></b>	
• <b>Conexión monofásica urbana:</b>	<b>\$ 212.171,35</b>

<ul style="list-style-type: none"> <li>● Conexión monofásica rural: \$ 236.572,13</li> <li>● Conexión trifásica urbana: \$ 226.352,14</li> <li>● Conexión trifásica rural: \$ 250.752,92</li> </ul> <p><b>- <u>CONEXIÓN ESPECIAL</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Conexión monofásica urbana: \$ 24.841,54</li> <li>● Conexión monofásica rural: \$ 49.242,32</li> <li>● Conexión trifásica urbana: \$ 25.356,97</li> <li>● Conexión trifásica rural: \$ 49.757,75</li> </ul> <p>Los valores expuestos precedentemente no incluyen el costo del respectivo medidor, a la vez que no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Suministros de la Energía Eléctrica.</p>	
<p><b>TA2 – <u>TASA DE SUSPENSIÓN Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO</u></b></p> <p><b>a- <u>TASA DE SUSPENSIÓN DE SERVICIO</u></b></p> <p>Por la suspensión del servicio, ante falta de pago de facturas por consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, éste abonará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Tarifas "T1; T2; T6, T7.1 y T12.1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 4.437,78</li> <li>● Tarifas "T5.1; T5.2; T5.3, T8.1.1 y T11" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 14.407,08</li> <li>● Tarifas "T3; T4; T5.4; T5.5; T8.1.2; T8.2, T9, T10 y T12.2" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 42.039,52</li> </ul> <p><b>b- <u>TASA DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO</u></b></p> <p>Por cada reconexión originada en una suspensión de servicio, por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, éste abonará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Tarifas "T1; T2; T6, T7.1 y T12.1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 4.437,78</li> <li>● Tarifas "T5.1; T5.2; T5.3, T8.1.1 y T11" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 14.407,08</li> </ul>	

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tarifas "T3; T4; T5.4; T5.5; T8.1.2; T8.2, T9, T10 y T12.2" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:</li> </ul> <p>Cuando se traslade personal de la Cooperativa a la dirección fijada por el usuario para ejecutar la reconexión del servicio y por causa no imputable a la Cooperativa no se pueda completar la misma, el usuario deberá abonar nuevamente la Tasa correspondiente, antes de una nueva concurrencia al lugar.</p>	<b>\$ 42.039,52</b>
	<p><b>TA3 – TASA DE MOVILIDAD</b></p> <p>a) Se aplicará cuando, cumplimentados los trámites administrativos para la conexión, traslado de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslade personal de la Cooperativa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se pueda formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos se realizará previo pago de la Tasa respectiva.</p> <p><b>Servicio Urbano:</b></p> <p><b>Servicio Rural:</b></p> <p>b) Se aplicará cuando, a solicitud del solicitante, se envíe personal a su domicilio para completar o cumplir con la documentación requerida para la suscripción del contrato de suministro.</p> <p><b>Servicio Urbano:</b></p> <p><b>Servicio Rural:</b></p>	<p><b>\$ 10.861,89</b></p> <p><b>\$ 35.262,67</b></p> <p><b>\$ 4.337,21</b></p> <p><b>\$ 14.080,58</b></p>
	<p><b>TA4 – TASA DE INSPECCIÓN</b></p> <p>Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine el correcto funcionamiento del apartado y/o la inimputabilidad de la Cooperativa en relación a la deficiencia reclamada.</p> <p>a- Conexión Monofásica Urbana:</p> <p>b- Conexión Monofásica Rural:</p> <p>c- Conexión Trifásica Urbana:</p> <p>d- Conexión Trifásica Rural:</p>	<p><b>\$ 13.891,65</b></p> <p><b>\$ 38.292,43</b></p> <p><b>\$ 27.293,00</b></p> <p><b>\$ 51.693,78</b></p>
	<p><b>TA5 – TASAS ADMINISTRATIVAS</b></p> <p>Se aplicará a todo trámite administrativo por:</p> <p>a) Actualización de Demandas de Potencia y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios:</p> <p>b) Costo Operativo y Franqueo por servicio de notificación al usuario para:</p>	<p><b>\$ 34.257,68</b></p>

1) Tarifa "T1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:	\$ 2.866,33
2) Resto de las Tarifas, excepto Tarifa "T1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:	\$ 5.757,81
<b>TA6 – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD</b>	
Cuando se requiera cambio de titularidad de un suministro, ya sea para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional" o "Transitorio", el usuario solicitante abonará:	
<b>- <u>SERVICIO MONOFÁSICO URBANO</u></b>	
a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 38.796,04
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 24.351,24
<b>- <u>SERVICIO MONOFÁSICO RURAL</u></b>	
a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 63.196,82
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 48.752,02
<b>- <u>SERVICIO TRIFÁSICO URBANO</u></b>	
a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 67.471,92
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 27.293,00
<b>- <u>SERVICIO TRIFÁSICO RURAL</u></b>	
a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 91.872,70
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 51.693,78

<b>TARIFAS DE INYECCIÓN APLICABLES A USUARIOS GENERADORES SEGÚN LEY Nº 10604</b>	
<b>Suministros a Usuarios Residenciales con demanda menor a 10 kW</b>	
* Valor aplicable también, en general, al excedente de 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al	
** Valor aplicable, en general, a los primeros 350 kWh/mes, excepto para los casos que no tengan acceso al	
*** Valor aplicable, en general, a los primeros 250 kWh/mes, excepto para los casos que no tengan acceso al	
<b>Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 1 MAYORES</b>	
Por cada kWh inyectado	\$ 59,9626
<b>Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 2 MENORES</b>	
Por cada kWh inyectado	\$ 18,5837
<b>Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 3 INGRESOS MEDIOS**</b>	
Por cada kWh inyectado	\$ 27,7778
<b>Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y</b>	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,0000

Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 19,0789
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 18,1581
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 18,4937
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 18,5787
<b>Suministros identificados como Alumbrado Público</b>	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 61,7260
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 58,4470
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 59,6420
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 59,6674
<b>Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Usuarios</b>	
Por cada kWh hasta los 800 kWh mensuales	\$ 59,9448
Por cada kWh excedente de los 800 kWh mensuales	\$ 59,9448
<b>Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW excepto</b>	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 61,7260
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 58,4470
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 59,6420
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 59,9448
<b>Suministros a Organismos Públicos de Salud/Educación (Según Res. SE 204/2021) con</b>	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 61,7260
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 58,4470
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 59,6420
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 59,9448
<b>Suministros a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW</b>	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 61,7260
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 58,4470
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 59,6420
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 59,6674
<b>Tasas aplicables</b>	
<p><b>a)</b> Ante el pedido de reemplazo del medidor correspondiente al suministro de todo Usuario que pretenda la instalación de un medidor bidireccional para constituirse en Usuario - Generador, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, de conformidad con las previsiones de cada caso.</p> <p><b>b)</b> Ante cualquier otra intervención que deba efectuar personal de la Prestadora en el suministro de un Usuario - Generador, resultarán aplicables los cargos especificados en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, siempre que la tarea desarrollada se corresponda con las previsiones de dichos cargos.</p>	

















































































